

FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A.C.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO UNO

PRIMERO. Razón social. La razón social de la asociación es Fundación para la Libertad de Expresión, que irá seguida de las palabras Asociación Civil, o de sus iniciales, A.C.

SEGUNDO. Domicilio. El domicilio social de la Asociación es la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas y agencias, así como nombrar delegados y corresponsales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

TERCERO. Duración. La duración de la Asociación será de noventa y nueve años.

CUARTO. Objeto. El objeto de la Asociación es el siguiente:

- (a) Promover, difundir, velar, proteger y defender el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y el derecho a la información hacia toda la sociedad.
- (b) Promover y defender el derecho de réplica como garantía de la libertad de expresión de la sociedad.
- (c) Promover la creación de códigos de ética periodística comprometidos con la verdad y con base en los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, responsabilidad, honestidad y entrega.
- (d) Establecer, promover y difundir la figura de defensor del lector, radioescucha y televidente, según sea el caso, que le permita velar, vigilar y dar seguimiento a las acciones que se instauren en defensa del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.
- (e) Desarrollar proyectos y/o acciones de asistencia, educación, capacitación, promoción y difusión para una cultura ciudadana sobre la libertad de expresión y el derecho a la información. Para ello, se podrán hacer también, de manera enunciativa mas no limitativa, seminarios, foros, congresos y conferencias sobre la materia. Además, se podrán impartir diplomados, especialidades y/o maestrías vinculadas con la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho de réplica.
- (f) Promover, proteger y defender la libertad de expresión y seguridad de: (1) los periodistas y comunicadores, (2) las personas encargadas y/o propietarias de medios de difusión y comunicación a través de los cuales se ejerce el periodismo, (3) las personas físicas o morales dedicadas a ejercer profesionalmente la libertad de expresión, y (4) cualquier otra persona que proporcione información al público en ejercicio de su derecho a expresarse libremente dentro del marco de la ley.

- (g) Promover y difundir el derecho a la vida privada, al honor y a la propia imagen como derechos fundamentales que deben armonizarse con la libertad de expresión.
- (h) Asistir jurídicamente a los periodistas, comunicadores, personas encargadas y/o propietarias de medios de difusión y comunicación, así como a cualquier persona que proporcione información al público cuando sus derechos a la libertad de expresión y a la información hayan sido violentados o estén en riesgo de serlo.
- (i) Proveer a solicitud de parte interesada, asesoría legal en materia de acceso a la información pública y libertad de expresión y, dependiendo de la relevancia y trascendencia del caso, asumir la representación legal de la parte solicitante.
- (j) Capacitar, difundir, orientar y dar asistencia jurídica en cuanto al derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, así como en materia de garantías para la protección y resarcimiento en dichos derechos fundamentales, con la finalidad de promover la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- (k) Crear mecanismos de denuncia y para la defensoría legal para los casos en los que se le esté limitando o amenazando el derecho a la libertad de expresión y/o el derecho a la información de una persona.
- (l) Fomentar el desarrollo de espacios de discusión y análisis, tales como seminarios, foros y congresos nacionales e internacionales sobre la materia.
- (m) Realizar estudios y análisis en materia de libertad de expresión y de derecho a la información, para lo cual podrá efectuar actividades de monitoreo, análisis y seguimiento del marco jurídico mexicano, incluyendo resoluciones de tribunales en la materia.
- (n) Promover la capacitación de periodistas, comunicadores y medios de comunicación para fortalecer el ejercicio adecuado de su función, para la comprensión de la libertad de expresión y del derecho de réplica, así como para capacitar en la utilización de la legislación en materia de libertad de información.
- (o) Publicar, editar, imprimir y promover toda clase de obras, trípticos, videos y exposiciones, entre otras, sobre el tema de libertad de expresión, derecho a la información, el derecho de réplica, educación cívica y cultura democrática.
- (p) Fomentar la coordinación con socios regionales en las entidades federativas en la búsqueda de propósitos comunes.
- (q) Obtener, usar, registrar, adquirir, transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, marcas o derechos de autor que tengan relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia en tecnología.
- (r) Recibir en donación, arrendar, adquirir, enajenar, construir o poseer por cualquier concepto o título, todo género de bienes muebles e inmuebles necesarios para satisfacer los objetos de la Asociación,

- (s) Recibir ayuda de cualquier persona, física o moral, mediante aportaciones o por medio de recaudaciones o percepciones derivadas de donativos, herencias, legados, sorteos, etcétera, en efectivo y/o en especie. Todos los bienes tienen como destino único y preferente el cumplimiento de los objetos sociales.
- (t) Recibir donativos otorgando, en su caso, recibos deducibles del Impuesto sobre la Renta en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria y/o autoridades competentes. Esta disposición tiene el carácter de irrevocable.
- (u) Celebrar todos los actos jurídicos, realizar las actividades y ejecutar las operaciones que sean convenientes o necesarias para el cumplimiento de los fines antes indicados, con la finalidad del cumplimiento estricto del objeto social de la Asociación.
- (v) Destinar sus activos exclusivamente a los fines de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo en este último caso que se trate de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración por servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- (w) Obtener préstamos o financiamientos para cualquiera de los objetos sociales de la Asociación sin limitación en lo que se refiere a cantidades, suscribir, aceptar y endosar toda clase de títulos de créditos y demás documentos mercantiles.
- (x) Celebrar convenios, protocolos y programas con asociaciones a fines, instituciones de educación superior, entidades públicas, organismos tanto públicos como privados, nacionales, extranjeros e internacionales;
- (y) Celebrar convenios y ejercer acciones con las comisiones estatales, la nacional e internacionales de derechos humanos para el seguimiento de irregularidades no atendidas por las autoridades administrativas, legislativas y judiciales.
- (z) Los demás que sean acorde a los derechos humanos de libertad de expresión y derecho a la información.

Ninguno de los fines anteriores se realizará con ánimo de especulación mercantil y se listan de manera enunciativa mas no limitativa.

La Asociación no podrá participar, intervenir o involucrarse en campañas de partidos políticos o en actividades de propaganda electoral o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. La disposición contenida en este inciso tiene el carácter de irrevocable.

QUINTO. Nacionalidad. La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan formalmente con el gobierno mexicano y la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales

respecto a las partes sociales de la Asociación que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

SEXTO. La Asociación no tiene fines de lucro. La Asociación no tiene filiación partidista o religiosa alguna, ni discriminará por razón alguna incluyendo por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. La Asociación se constituye en términos de la fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPÍTULO DOS PATRIMONIO

SÉPTIMO. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente para el cumplimiento del objeto social, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El patrimonio estará formado por:

- I. Las aportaciones en efectivo o en especie otorgadas por los asociados al momento de la constitución de la Asociación o con posterioridad, voluntarias o determinadas por la Asamblea General Ordinaria.
- II. Las aportaciones en efectivo o en especie realizadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Asociación, incluyendo entidades, asociaciones o instituciones públicas.
- III. Las aportaciones y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, determinadas por la Asamblea General Ordinaria.
- IV. Los donativos, herencias, legados, sorteos, etcétera, en efectivo y/o en especie, de cualquier persona física o moral, que reciba la Asociación.
- V. Cualquier otro ingreso que obtenga la Asociación derivado de la realización de su objeto social.

OCTAVO. La Asociación tiene como obligaciones fiscales, en cumplimiento al artículo 97 fracciones III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las siguientes:

- I. Destinar la totalidad del patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, en cumplimiento de su objeto social; no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate –en este último caso- de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto

sobre la Renta o se trate de servicios efectivamente prestados. Lo estipulado en la presente fracción es de carácter irrevocable.

- II. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales o entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en esta fracción es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO TRES DE LOS ASOCIADOS

NOVENO. Calidad de asociados. Son asociados las personas que constituyen la Asociación y las que sean admitidas posteriormente por la Asamblea General de Asociados. La calidad de asociado es intransferible.

Todos los asociados tienen los mismos derechos en la Asociación. Los asociados están obligados a cumplir con los Estatutos Sociales de la Asociación, así como con cualquier otra regla que apruebe el Consejo Directivo.

DÉCIMO. Admisión de nuevos asociados. El Consejo Directivo recibirá las solicitudes de admisión de toda persona interesada en formar parte de la Asociación y las someterá a la consideración de la Asamblea General de Asociados, misma que resolverá en definitiva.

Para ser asociado se requiere:

- I. Estar en posibilidad o aptitud de colaborar en cualquiera de las actividades, ya principales o accesorias, para el cumplimiento del objeto social de la Asociación;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Presentar solicitud de ingreso a la Asociación;
- IV. Someterse a los Estatutos Sociales y reglas que en su caso llegue a aprobar el Consejo Directivo;
- V. Ser propuesto por el Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados; y
- VI. Ser admitido por mayoría calificada de la Asamblea General de Asociados mediante voto secreto de los asociados.

UNDÉCIMO. Continuidad de la Asociación. En caso de retiro voluntario, fallecimiento, extinción, disolución o exclusión de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los asociados restantes.

DUODÉCIMO. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse de la Asociación

deberá dirigir un escrito a los demás asociados con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha en que pretenda separarse de la Asociación. El asociado que se retire voluntariamente no tendrá derecho a recuperar su aportación y pierde el derecho al haber social.

DÉCIMO TERCERO. Exclusión. Será motivo de exclusión de la Asociación, previa resolución de la Asamblea General de Asociados, el incurrir en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por infracción o violación a los Estatutos Sociales, a las resoluciones de la Asamblea General de Asociados, del Interventor o del Consejo Directivo;
- II. Por infracción a las disposiciones legales aplicables a la Asociación, al ejercicio de los objetos sociales de la misma, o respecto de aquellas disposiciones legales que de alguna manera dañen a la Asociación;
- III. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación; o
- IV. Por incapacidad declarada judicialmente.

El proceso de exclusión de un asociado es el siguiente:

- (1) Cualquier asociado, cualquier consejero del Consejo Directivo, así como el Interventor o Consejo de Vigilancia, podrá presentar escrito cuando considere que algún asociado ha cometido alguna de las causas de exclusión.
- (2) Si el Consejo Directivo considera que existen elementos para iniciar el procedimiento de exclusión por cualquier de los supuestos referidos en las fracciones I a la III, el Interventor le notificará por escrito de manera personal en el domicilio señalado en el Libro de Registro de Asociados, los motivos por los cuales se estima que está en alguna de las causas de exclusión.
- (3) Una vez que sea notificado el asociado de que se trate, se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- (4) La Asamblea General de Asociados resolverá en definitiva y su resolución será inatacable.
- (5) La exclusión surtirá efectos al momento de notificarse, debiendo el excluido devolver a la Asociación cualquier bien que le hubiera sido entregado por la Asociación para el desempeño de algún cargo o comisión dentro de la Asociación.

El asociado que sea excluido por la Asamblea General de Asociados no tendrá derecho a recuperar las aportaciones que haya realizado a la Asociación, ni al haber social.

DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de los asociados. Los asociados están obligados a:

- I. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados.

- II. Participar activamente en los eventos que la Asociación realice.
- III. Desempeñar las comisiones encomendadas por la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.
- IV. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados.
- V. Regirse por los principios y valores de la Asociación, así como por el código de ética que en su momento la Asociación establezca.

DÉCIMO QUINTO. Derechos de los asociados. Los asociados tienen derecho a:

- I. Participar en todos los eventos que se realicen por la Asociación.
- II. Participar en las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto.
- III. Ser elegibles para asumir el cargo de consejero del Consejo Directivo, o para cualquier otro cargo o comisión dentro de la Asociación.
- IV. Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias que coadyuven a la consecución del objeto de la Asociación.

DÉCIMO SEXTO. Libro de Registro de Asociados. La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico de los mismos. La Asociación sólo considerará como asociado a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Asociados. El Presidente del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o quien designe la Asamblea General de Asociados, podrá realizar las inscripciones en el Libro de Registro de Asociados.

CAPÍTULO CUATRO ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Competencia. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las decisiones de las Asambleas serán inapelables y obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes y disidentes.

DÉCIMO OCTAVO. Asambleas Extraordinarias. Corresponde exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias de Asociados la decisión de los siguientes asuntos:

- I. La admisión de nuevos asociados.
- II. La expulsión de un asociado conforme a los presentes Estatutos.
- III. Las modificaciones a los presentes Estatutos.
- IV. La elección de los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación.

V. La disolución de la Asociación.

VI. La autorización para la enajenación de bienes inmuebles que lleguen a ser propiedad de la Asociación.

Las Asambleas Extraordinarias requerirán para su instalación que estén presentes o representados al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados. Las decisiones que se tomen deberán contar con mayoría simple del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes en la Asamblea Extraordinaria de que se trate.

DÉCIMO NOVENO. Asambleas Ordinarias. Todos los asuntos no reservados específicamente para Asamblea Extraordinaria de Asociados conforme a lo mencionado en la Cláusula anterior, podrán ser tratados por la Asamblea Ordinaria de Asociados.

Los asociados se reunirán en Asamblea Ordinaria al menos una vez por año en la cual tratarán al menos los siguientes asuntos:

- I. Discutir y, en su caso, aprobar los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los informes y proyectos de cada ejercicio fiscal que presente la Dirección Ejecutiva sobre las actividades de la Asociación en cumplimiento de su objeto social.

Las Asambleas Ordinarias requerirán para su instalación que estén presentes o representados al menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados en primera convocatoria; y cuando menos el treinta y cinco por ciento (35%) en segunda convocatoria; y con los asociados que se encuentren presentes o representados en tercera convocatoria. Las decisiones que se tomen deberán contar la mayoría de los votos presentes en la Asamblea Ordinaria de que se trate.

VIGÉSIMO. Convocatoria. El Consejo Directivo a través de su Presidente realizarán las convocatorias para Asambleas Generales de Asociados, cuando el propio Consejo Directivo lo estime conveniente o cuando se lo requiera por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito o mediante medios electrónicos, por comunicación con acuse de recibo, cuando menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes en la Asamblea todos los asociados.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los asociados deberán concurrir a las Asambleas personalmente o mediante apoderado designado por carta poder simple. La Asamblea

designará a un presidente, a un secretario y a un escrutador de la misma. Si la Asamblea no alcanza un acuerdo respecto a quién deba presidir, fungir como secretario o escrutador de la misma, se realizará un sorteo para dichas designaciones.

De cada Asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro correspondiente y que será firmada por quienes actúen como presidente, secretario y escrutador de la Asamblea de que se trate.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Resoluciones fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General de Asociados, ya sea ordinaria o extraordinaria, por unanimidad de todos los asociados tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Asociados siempre que se confirmen por escrito. Por tanto, este tipo de resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas de Asambleas de Asociados.

VIGÉSIMO TERCERO. Conflicto de Intereses. Los asociados no podrán participar, ni votar, por sí, por apoderado o representante legal, en asuntos en que se encuentren interesados directamente él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado o en cualquier otra situación en que pudiera existir un conflicto de interés.

CAPÍTULO CINCO CONSEJO DIRECTIVO

VIGÉSIMO CUARTO. Consejo Directivo. La conducción y dirección de la Asociación será realizada por un Consejo Directivo e implementada por la Dirección Ejecutiva. El Consejo Directivo está encargado de establecer las directrices para el cumplimiento del objeto social de la Asociación. Para lo cual el Consejo Directivo podrá adoptar las medidas que sean necesarias o convenientes a su juicio para la realización efectiva del objeto social.

VIGÉSIMO QUINTO. Representación legal. El Consejo Directivo tendrá la representación legal de la Asociación. Para tal efecto el Consejo Directivo tendrá el más amplio poder general de la Asociación en términos de la legislación federal y local aplicable:

- I. para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
- II. para actos de administración y para actos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

- III. con las siguientes facultades que se listan de manera enunciativa, pero no limitativa: (i) administrar los bienes y negocios de la Asociación; (ii) celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la Asociación; (iii) contraer préstamos; (iv) adquirir los bienes que permitan las leyes; (v) enajenar o gravar los bienes de la Asociación; (vi) transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la Asociación y someterla o otra jurisdicción; (vii) representar a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; (viii) establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero; (ix) otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (x) nombrar y remover a los gerentes y apoderados de la sociedad y a los agentes y empleados de la misma, fijándoles sus atribuciones y emolumentos; (xi) conferir y revocar poderes generales y especiales; (xii) ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y (xiii) celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la Asociación; y
- IV. para delegar, revocar o sustituir los poderes señalados en los numerales anteriores en una o varias personas para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

VIGÉSIMO SEXTO. Integración. El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de tres (3) consejeros propietarios nombrados por la Asamblea General de Asociados con sus respectivos suplentes.

Para ser consejero se requiere ser una persona de solvencia moral y con experiencia destacada en áreas relacionadas con la libertad de expresión, el derecho a la información, el ámbito periodístico o de comunicación.

El nombramiento de consejero será por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la Asamblea en que sea designado como consejero. El cargo de consejero es honorario, por lo que no recibirá remuneración o contraprestación alguna por su participación en el Consejo Directivo. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez por la propia Asamblea General de Asociados. Cada consejero gozará de voz y voto en las sesiones que se efectúen. La Asamblea General de Asociados determinará al consejero que fungirá como presidente de la Asociación.

El Director Ejecutivo fungirá como secretario de las sesiones del Consejo Directivo sin voz, ni voto. El secretario será el responsable de levantar el acta de la sesión respectiva.

Cada consejero propietario podrá tener un suplente que deberá reunir los mismos requisitos del segundo párrafo de esta cláusula. El suplente asistirá en nombre y representación del consejero propietario cuando éste no pueda asistir a la sesión del Consejo Directivo, teniendo derecho a la voz y al voto del consejero propietario.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Presidente. El Presidente del Consejo Directivo será elegido por el mismo plazo para el que fue designado como consejero. La persona que haya sido designada como Presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecta para ocupar el mismo cargo, pero sí puede ser nombrada nuevamente como consejero. El Presidente del Consejo Directivo tiene la representación social de la Asociación. El Presidente del Consejo Directivo nombrará y removerá libremente al Director Ejecutivo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Sesiones del Consejo. El Consejo Directivo sesionará al menos una vez al año. La convocatoria será enviada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo. Las convocatorias para sesiones del Consejo Directivo serán hechas por escrito o mediante medios electrónicos, por comunicación con acuse de recibo, cuando menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes en la sesión todos los integrantes del Consejo Directivo. Los consejeros deberán comparecer personalmente.

Se considerará legalmente instalada cualquier sesión del Consejo Directivo debidamente convocada, siempre que estén presentes al menos dos (2) de sus consejeros. Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los consejeros presentes en la sesión de que se trate.

De cada sesión del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo levantará un acta que se asentará en el libro correspondiente y que será firmada por el Presidente del Consejo Directivo y el propio Director Ejecutivo en sus funciones de secretario del Consejo Directivo.

VIGÉSIMO NOVENO. Resoluciones fuera de sesión. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo Directivo por unanimidad de todos los consejeros tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo Directivo siempre que se confirmen por escrito. Por tanto, este tipo de resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas del Consejo.

TRIGÉSIMO. El Presidente del Consejo Directivo presentará anualmente a la Asamblea General de Asociados un informe sobre el estado que guarda la Asociación, las actividades realizadas en el año inmediato anterior, los resultados de las mismas y las acciones que se planean llevar a cabo en durante el año. Asimismo, el Presidente del Consejo Directivo coordinará la preparación de los estados financieros de la Asociación para su presentación en la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO SEIS DIRECCIÓN EJECUTIVA

TRIGÉSIMO PRIMERO. Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva será responsable de la implementación de las resoluciones del Consejo Directivo y de la operación de la Asociación. La Dirección Ejecutiva estará a cargo del Director Ejecutivo y del personal que se estime necesario para el desempeño de sus funciones. El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será el secretario del Consejo Directivo sin voz, ni voto. En tal carácter será responsable de levantar el acta de las sesiones del Consejo Directivo, así como el acta en que consten las resoluciones que se lleguen a tomar fuera de sesión.

CAPÍTULO SIETE CONSEJO CONSULTIVO

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de la Asociación estará integrado por personas comprometidas con la vigencia efectiva de la libertad de expresión y el derecho a la información. Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere ser una persona de solvencia moral y con experiencia destacada en ámbitos relacionados con la libertad de expresión, el derecho a la información, el ámbito periodístico o de comunicación.

El nombramiento de consejero consultivo será por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la Asamblea en que sea designado como consejero. Dicho plazo podrá prorrogarse por la propia Asamblea General de Asociados. El cargo de consejero es honorario, por lo que no recibirá remuneración o contraprestación alguna por su participación en el Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo se reunirá siempre que sea convocado, debiendo ser por lo menos una vez por año. Las convocatorias para la sesión del Consejo Consultivo serán hechas por escrito o mediante medios electrónicos, por comunicación con acuse de recibo, cuando menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

El Consejo Directivo y su Presidente, indistintamente, podrán determinar funciones específicas del Consejo Consultivo. Dentro de las funciones del Consejo Consultivo están la de opinar y proponer políticas, programas y acciones a seguir por la Asociación.

CAPÍTULO OCHO DEFENSOR Y SOCIOS REGIONALES

TRIGÉSIMO TERCERO. Defensor. La Asociación establecerá un defensor nacional de la libertad de expresión, los derechos de los periodistas y comunicadores, de las

personas encargadas y/o propietarias de medios de difusión y comunicación a través de los cuales se ejerce el periodismo, y de cualquier otra persona que proporcione información al público en ejercicio de su derecho a expresarse libremente dentro del marco de la ley. El Consejo Directivo podrá determinar funciones específicas al defensor nacional, así como establecer defensores regionales para cumplir con esta finalidad.

TRIGÉSIMO CUARTO. Socios regionales. Las asociaciones establecidas bajo los mismos objetivos y modalidades de participación y actuación de la Asociación, se podrán considerar coadyuvantes de la Asociación. Las asociaciones que cumplan con los requisitos que establezca el Consejo Directivo, se podrán considerar como capítulos regionales en las entidades federativas de la Asociación.

CAPÍTULO NUEVE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

TRIGÉSIMO QUINTO. Órgano de vigilancia. La supervisión y vigilancia de la Asociación, así como la actuación de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, de la Dirección Ejecutiva y demás personal de la Asociación, estará a cargo de un interventor o de un Consejo de Vigilancia. La Asamblea General de Asociados determinará si la vigilancia de la Asociación estará a cargo de un interventor o de un Consejo de Vigilancia que deberá integrarse con al menos tres (3) personas. El interventor o los miembros del Consejo de Vigilancia podrán o no ser asociados, pero queda prohibido que los consejeros o el Director Ejecutivo lo sean.

TRIGÉSIMO SEXTO. El interventor o los miembros del Consejo de Vigilancia desempeñarán sus puestos durante el plazo de tres (3) años, que podrá prorrogarse por plazos iguales. El interventor o los miembros del Consejo de Vigilancia permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Facultades. El interventor o el Consejo de Vigilancia están facultados para realizar todas las acciones tendentes a revisar, examinar e informarse de: (1) todos los actos en los que participe la Asociación, (2) la aplicación, destino y resultados de las donaciones y aportaciones que en su caso reciba la Asociación, y (3) las actividades que se pretenden realizar el año siguiente. El interventor o el Consejo de Vigilancia no están autorizados para intervenir en las actividades de la Asociación.

El Interventor o el Consejo de Vigilancia podrán, en caso de considerarlo necesario, convocar a una Asamblea General de Asociados o una sesión del Consejo Directivo en las que podrán participar con voz, pero sin voto.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Vigilancia de los asociados. Los asociados tendrán el derecho de vigilar que las cuotas y aportaciones se dediquen al fin que se propone la Asociación, para lo cual podrán examinar los libros de contabilidad, corporativos y

demás documentación relevante.

CAPÍTULO DIEZ DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y EL BALANCE

TRIGÉSIMO NOVENO. Ejercicio Social Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero de cada año y concluirán el treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el primero que comenzará a contar a partir de la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.

CUADRAGÉSIMO. Estados financieros. Los estados financieros anuales se elaborarán al final de cada ejercicio, quedando a disposición de los asociados, del interventor o Consejo de Vigilancia, con la finalidad de que revisen y vigilen que los ingresos obtenidos se hayan dedicado al objeto de la Asociación.

CAPÍTULO ONCE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Causales de disolución. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- II. Por haber concluido el plazo fijado para su duración.
- III. Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo.
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.
- V. Por no haber más de dos asociados.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Liquidación. Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Consejo Directivo.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Bases de liquidación. La liquidación se practicará conforme a las siguientes bases:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de conformidad con el objeto social, hasta su conclusión.
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea, y

- III. Se destinará al momento de la liquidación y con motivo de la misma, la totalidad del patrimonio remanente a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo Octavo fracción II de los presentes Estatutos Sociales. El contenido de esta cláusula es irrevocable.

CAPÍTULO DOCE INFORMACIÓN PÚBLICA

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Disponibilidad. La Asociación pondrá a disposición del público en general la información relacionada con la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que fijen las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Transparencia. La Asociación actuará con absoluta transparencia en todo lo relacionado con la obtención de donativos y el destino que se le dé a éstos, así como respecto al desarrollo de sus actividades.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Jurisdicción y legislación. La Asociación se constituye de conformidad con las leyes aplicables del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que servirán para regir a la Asociación en todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las personas que en este acto constituyen la Asociación y que se considerarán los asociados fundadores, son Clara Luz Álvarez González de Castilla, Humberto Hernández Haddad, Mariano Morales Corona, Armando Prida Huerta y Ernesto Villanueva Villanueva.

SEGUNDA. Los otorgantes de la Asociación por unanimidad de votos determinan que:

- I. El Consejo Directivo estará formado por: Jorge Carpizo Mac Gregor, Manou Dornbierer Moch, Luis Raúl González Pérez, Rafael Loret de Mola Vadillo, Ángeles Mastretta Guzmán, Francisco José Paoli Bolio, Armando Prida Huerta, Gerardo Priego Tapia, Elena Poniatowska Amor y Ernesto Villanueva Villanueva.
- II. El señor Armando Prida Huerta será el presidente del Consejo Directivo, quien para el ejercicio de su cargo gozará de los poderes y facultades señalados en el artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.
- III. El Consejo Consultivo estará formado por: Clara Luz Álvarez González de Castilla, René Avilés Fabila, María del Rosario Avilés Sánchez, Miguel Badillo Cruz, José Buendía Hegewisch, Tere Cano de Sutton, Jaime Cárdenas Gracia, Roberto Domínguez Cortés, Benjamín Fernández Bogado, Humberto Hernández Haddad,

Martín Enrique Holguín Alatorre, José Martínez Mendoza, Verónica Mastretta Guzmán, Mariano Morales Corona, Maite Noriega Fernández, Joel Paredes Olguín, Javier Solórzano Zinser y José Luis Vázquez Baeza.

- IV. El señor José Raúl Rangel Romero será el interventor.
- V. Se designa a María Eulalia Espinosa Acuña como Directora Ejecutiva quien tendrán poder (1) para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, (2) para actos de actos de administración, con las siguientes facultades que se listan de manera enunciativa, pero no limitativa: (i) administrar los bienes de la Asociación; (ii) celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la Asociación; (iii) adquirir los bienes que permitan las Leyes; (iv) representar a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y (v) celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la Asociación.